

EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Adriana Y. FLORES CASTILLO*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Antecedentes y características más sobresalientes*. III. *Integración del Congreso según la actual Constitución de 1998*. IV. *Organización política y sistema de comisiones*. V. *Grupos parlamentarios*. VI. *Organización técnica y administrativa*. VII. *Funcionamiento del Congreso*. VIII. *Procedimiento legislativo*. IX. *Evolución del Poder Legislativo (1825-1998)*. X. *Fuentes de consulta*.

I. INTRODUCCIÓN

La historia constitucional del estado de Zacatecas y, por ende, su historia legislativa, es una de las primeras de nuestra nación, ya que forma parte de la lista de primeras Constituciones locales que vieron la luz o, mejor dicho, que son consecuencia de la aprobación tanto del Acta Constitutiva de la Nación Mexicana de 1824 como de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de ese mismo año.

Debe recordarse que estos documentos tuvieron una influencia directa de la Constitución norteamericana de 1787 y de la Constitución de Cádiz de 1812. Como menciona claramente Emilio Rabasa “la importación del federalismo fue de la norteamericana, en tanto que la intolerancia religiosa, la soberanía nacional, se tomaron de la de Cádiz”.¹

Con el nacimiento de estos documentos surgen instituciones novedosas tales como una nueva forma de gobierno: la República; se proclama

* Doctora en derecho. Investigadora en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

¹ Rabasa, Emilio, *Historia de las Constituciones mexicanas*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004, p. 9.

la soberanía nacional, algunos derechos en favor del hombre y del ciudadano,² y por supuesto la división de poderes.

Los diputados que asistieron al Congreso Constituyente de 1823-1824 representando al estado de Zacatecas fueron Valentín Gómez Farías, Santos Vélez, Francisco García Salinas y José Miguel Gordo. El cuerpo de la Constitución Federal quedó integrado por siete títulos que contienen 171 artículos. En su artículo 6o. menciona la división de poderes de la Federación (Legislativo, Ejecutivo y Judicial).

El título III de esta Constitución reguló al Poder Legislativo. Los integrantes de la Cámara de Diputados serían elegidos cada dos años; donde cada diputado sería electo por cada “ochenta mil almas”. En cuanto al Senado, éste se compondría de dos senadores de cada estado, elegidos a mayoría absoluta de votos por sus legislaturas, y renovadas por mitad de dos en dos años. Cada cámara tenía que calificar las elecciones de sus respectivos miembros.

El Congreso General se reunirá todos los años el 1o. de enero en el lugar designado por una ley.

El título VI reguló lo relativo a los estados de la Federación, y por supuesto, de este título se derivó la autonomía de aquéllos para poder emitir sus Constituciones locales. Podemos observar esta cláusula en su artículo 161, el cual establecía la obligación de los estados de organizarse sin contrariar la Constitución ni el Acta Constitutiva; publicar sus Constituciones; guardar y hacer guardar la Constitución y leyes generales de la Unión y los tratados celebrados por la Federación.

II. ANTECEDENTES Y CARACTERÍSTICAS MÁS SOBRESALIENTES

1. *Constitución Política del Estado de Zacatecas de 1825*

Como resultado de la cláusula establecida en el artículo 161 de la Constitución de 1824 surge la primera Constitución Política del Estado de Zacatecas, que fue sancionada por el Congreso Constitucional el 17 de enero de 1825. Se integró por ocho títulos integrados por 198 artículos.

² Debe considerarse que la Constitución de 1824, como muy claramente destacó Mariano Otero en 1847, carecía de una declaración de derechos, como otra consecuencia de seguir el modelo norteamericano, ya que en la redacción original de la Constitución norteamericana de 1787 no se incluyó un catálogo de derechos, al considerarse que esa era una competencia local.

Los diputados que formaron el primer Congreso Constituyente fueron los representantes de los once partidos que formaban el territorio del estado: Juan Román, Madano Fuentes de Sierra, Eusebio Gutiérrez de Velasco, José Francisco de Arrieta, Ignacio Gutiérrez de Velasco, Pedro Ramírez, Juan Bautista Martínez, Domingo Velásquez, Juan Bautista de la Torre, José Miguel Díaz de León y Domingo del Castillo.

En el título II se establecía la forma de gobierno del estado, el cual adoptaría la forma de gobierno republicano, representativo, popular federado; mencionando por supuesto la división de poderes: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial. El Congreso del Estado se integraba por diputados nombrados mediante elección popular, pero no de forma directa, sino por medio de juntas primarias o municipales, y secundarias o de partido. El número de éstos sería igual de propietarios y suplentes correspondientes al número de partidos.

Los diputados tenían entre otras la facultad de promover iniciativas de ley, al igual que el propio gobierno, los ayuntamientos, las corporaciones, los empleados y todo ciudadano de la clase y condición que fuere. Pero encontramos algo curioso en ello, ya que su artículo 81 establecía que para poder admitir a discutir un proyecto de ley o de reforma se necesitaba que lo solicitaran tres diputados.

2. Constitución Política del Estado Libre de Zacatecas de 1832

Los diputados que integraron el Congreso de esta Constitución fueron: Luis Gonzaga Márquez, José Luis del Hoyo, Valentín Gómez Farías, Felipe Prado y González, Justo Hermosillo, Luis de la Rosa, Miguel Román, Pedro Ramírez, Diego Castanedo, Pedro Sanromán y Antonio Eugenio de Gordo.

Este cuerpo constitucional estaba compuesto por ocho títulos distribuidos en 174 artículos.

En cuanto al Poder Legislativo de esta Constitución (que es la parte medular que nos interesa) estaba reglamentado en el título III, con 78 artículos. Lo más sobresaliente de esta Constitución (en este rubro) es que añadió un artículo en el cual establecía que los diputados suplentes debían concurrir al Congreso cuando fallecieran los propietarios o se encontraran imposibilitados a juicio del Congreso por alguna causa para el ejercicio de sus funciones.

Observamos que se derogaron los artículos 86 y 87 de la Constitución de 1825, los cuales establecían que no se podía decretar una ley sin conocer las opiniones tanto del gobernador como de los ayuntamientos. Y estableció en su artículo 88 que cuando algún proyecto lo propusiera el Ejecutivo y siete diputados pidieran que se le dispensara los trámites necesarios, el Congreso procedería a su discusión sin otro requisito.

Es en este cuerpo constitucional en su capítulo VI que se establece el principio de que las leyes serían obligatorias una vez sancionadas y publicadas por el gobernador; ejecutándose en cada partido del estado desde el momento en que pueda saberse en ellos. Se reputaban como conocidas en el lugar en que residiera el gobierno, veinticuatro horas después de su solemne publicación o promulgación, y en los demás lugares del estado en el mismo término después de publicada en el lugar en que residiera su ayuntamiento.

3. Constitución Política del Estado Libre de Zacatecas de 1852

Las reformas a la Constitución de 1852 se realizaron bajo el mandato del gobernador José González y Echeverría.

En cuanto a las modificaciones más sobresalientes, observamos que se modificó el número de partidos, ya que se agregaron dos más, estos son: Zacatecas, Fresnillo, Aguascalientes, Sombrerete, Nieves, Juchipila, Mazapil, Pinos, Jerez, Tlaltenango, Villanueva, Calvillo y Nochistlán.

Igual que las Constituciones anteriores (1825 y 1832) el título III de la Constitución Política de 1852 regula al Poder Legislativo, distribuido en cuarenta artículos, con lo que se puede apreciar una diferencia considerable en el número de estos, ya que la anterior contaba con setenta artículos.

En su artículo 19 menciona claramente que:

El Poder Legislativo reside en un Congreso, compuesto de los diputados nombrados popularmente por los ciudadanos. La base de la elección será la población, nombrando cada Partido un diputado propietario y un suplente por cada veinte mil habitantes y por una fracción que exceda de doce mil. Si la población de un Partido no llegare a veinte mil, nombrará siempre un diputado propietario y un suplente.

4. *Constitución Política del Estado de Zacatecas de 1857*

Los diputados que formaron parte del Congreso Constituyente de esta Constitución de 1857, fueron: Francisco de Borja Balaunzarán, Luciano de la Rosa, José M. Castro, Francisco Javier de la Parra, Jesús González Ortega, Refugio Vázquez y Antonio Borrego. Victoriano Zamora fungía como gobernador constitucional del estado de Zacatecas en ese momento.

Se realizaron algunos cambios dentro del apartado del Poder Legislativo. Mencionaremos únicamente algunos de ellos, tales como el periodo de ejercicio de los diputados de dos años; la elección de éstos sería de forma indirecta en primer grado y no tendría lugar hasta pasado el primer periodo de dos años. Además el Congreso necesitaba tener más de la mitad de sus miembros para poder sesionar.

También cambió la fecha del periodo de sesiones. A diferencia de la anterior, en esta Constitución de 1857 daba comienzo su periodo el 16 de septiembre y terminaba el 16 de febrero del año siguiente, con la posibilidad de prorrogar su periodo por treinta días más.

Se estipuló que cuando se presentara un proyecto de ley o se realizara una reforma a la Constitución, una vez aprobada su discusión en el Congreso, se pasaría al Ejecutivo para que hiciera las observaciones necesarias dentro de un plazo de diez días. Además ya no se solicitaba la opinión a los ayuntamientos cuando se trataba de un proyecto de ley.

Cabe mencionar que estas son únicamente algunas de las reformas que se presentaron en la Constitución de 1857.

5. *Constitución Política del Estado de Zacatecas de 1869*

Doce años después se dio una nueva Constitución para el estado de Zacatecas. Los diputados que hicieron posible este nuevo cuerpo constitucional fueron Rafael G. Femiza, Manuel G. Solana, Julián Torres, F. Acosta, Joaquín S. Román, Mariano García de la Cadena, Manuel Ortega, Gabriel García, Luis G. García, Gregorio Castanedo, Ramón Talacón y Joaquín Román.

Esta Constitución contaba con ochenta y dos artículos distribuidos en ocho títulos. En el tercero de ellos se estipulaba todo lo relacionado al Poder Legislativo.

Observamos que una de las reformas que se presentaron dentro de las facultades del Congreso fue la de poder nombrar a los diputados, a los

magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y a los jueces de primera instancia. Otra facultad novedosa que se le atribuye al Congreso es que tenía la autoridad de establecer las bases para que el Ejecutivo pudiera celebrar empréstitos sobre el crédito del estado, a más de aprobar los contratos respectivos y reconocer y mandar pagar las deudas que el estado contrajera.

6. *Constitución Política del Estado de Zacatecas de 1910*

El Congreso del Estado de Zacatecas que promulgó la Constitución de 1910 estaba integrado por los diputados: José A. Castanedo, Luis Canales, Jesús María Castañeda, Sixto Dena, Zeferino Borrego, Antonio Urrutia, Rafael García, Ramón Romero, Luis Elías Alatorre, Luis Escobedo, Félix Ponce y Luis F. Córdova.

En esta Constitución se establecen dos periodos ordinarios de sesiones del Congreso. El primero comenzaba el 16 de septiembre y terminaba el 15 de diciembre, con la posibilidad de prorrogarse hasta por treinta días más; el segundo daría inicio el 1o. de abril y concluiría el último de mayo, y también con la posibilidad de tener una prórroga de quince días.

Además la elección de los diputados sería de manera directa y en primer grado, sujetándose las elecciones a la respectiva ley orgánica electoral.

Se establece en esta Constitución que el gobernador del estado asistirá a la apertura de cada periodo de sesiones del Congreso, e informara por escrito acerca de todos los ramos de la administración pública general y de los partidos del estado.

Observamos que se añade el término decreto a las resoluciones del Congreso, ya que en las Constituciones anteriores únicamente tenían el carácter de ley o acuerdo económico.

En cuanto a la Comisión Permanente, establece que se tenía que nombrar ésta antes de cerrar sus sesiones ordinarias.

Es necesario aclarar que únicamente nos referiremos hasta la Constitución de 1910, porque es la primera que surge en el siglo XX, y como mero antecedente del Poder Legislativo del estado de Zacatecas, nos es razonable mencionar solamente estas Constituciones. Además en el apartado *evolución del Poder Legislativo* señalamos características primordiales como el tipo de elección de los diputados, los periodos de sesiones y la forma en que se establece este poder.

III. INTEGRACIÓN DEL CONGRESO SEGÚN LA ACTUAL CONSTITUCIÓN DE 1998

El Poder Legislativo del Estado de Zacatecas está compuesto por treinta diputados, quienes fungen como representantes del pueblo y son electos cada tres años. Este Poder Legislativo recibe el nombre de “Legislatura del Estado”.

Ahora bien, de estos treinta diputados que integran la Legislatura XVIII son electos por el principio de votación de mayoría relativa y doce diputados bajo el régimen del principio de representación proporcional, ahora bien, dos de estos diputados tendrán la calidad de migrantes o binacionales al momento de la elección.³ El principio de votación de mayoría relativa se realiza mediante el sistema de distritos electorales uninominales y el de representación proporcional por medio del sistema de listas plurinominales. Tanto los diputados de mayoría relativa como los de representación proporcional tienen los mismos derechos y por supuesto las mismas obligaciones. Por cada diputado propietario se llega a nombrar un suplente.

Pasando al tema de la distribución de éstos diputados, el estado de Zacatecas dispone, a través de su Legislatura, que los dieciocho distritos electorales uninominales resultarán de dividir el número total de la población del estado entre el número de estos distritos, y en cuanto a la asignación de los diputados de representación proporcional, corresponde dicha facultad al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. Para poder llevar a cabo la asignación de diputados de representación proporcional se tendrá que seguir el orden que tuvieren los candidatos en la lista correspondiente, a excepción de los dos que tengan la calidad de migrantes o binacionales, ya que estos serán asignados a los dos partidos políticos que obtengan el mayor porcentaje en la votación.

³ El reconocimiento de los diputados migrantes o binacionales por parte de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, lo convierte en el estado pionero sobre este tema. Es lo que la convierte en una Constitución innovadora. La iniciativa “Ley Migrante” fue aprobada por la LVII Legislatura del estado, fue un triunfo, un gran avance, porque en ella se propone que los migrantes pueden ser votados para los cargos de diputados, presidentes municipales, síndicos y regidores. Sin embargo, consideramos que lo avanzado de esta reforma fue el reconocimiento a la residencia binacional y simultánea en la Constitución Política del Estado de Zacatecas. El triunfo de esta reforma radica en que la iniciativa la presentó la sociedad a través del Frente Cívico Zacatecano a la LVII Legislatura Estatal de Zacatecas y no un partido político.

La Legislatura del Estado de Zacatecas da inicio a sus sesiones el 7 de septiembre del año en que se llevó a cabo su elección y realiza dos periodos ordinarios de sesiones por cada año de ejercicio. El primero de ellos comienza el 8 de septiembre y termina el 15 de diciembre, teniendo la posibilidad de prorrogar este periodo hasta el 30 de diciembre del mismo año; el segundo da inicio el 1o. de febrero y concluye el 30 de junio. Como se puede observar la Legislatura del Estado de Zacatecas se encuentra en este momento desarrollando sus funciones en el primer periodo arriba mencionado.

IV. ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y SISTEMA DE COMISIONES

Nos parece oportuno aclarar que en este rubro trataremos conjuntamente la organización política y el sistema de comisiones que establece la Legislatura del Estado de Zacatecas, así también que trataremos de ser lo más concretos posibles, ya que no se trata de agotar y agobiar al lector con datos tan específicos, y recordar que para aclarar dudas que se manifiesten a lo largo de la exposición se consulte la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas. En ésta se encuentran establecidas y especificadas las funciones de cada una de ellas.

Daremos inicio diciendo que la Legislatura del Estado tiene la capacidad de instalar comisiones dependiendo las características de las funciones por desarrollar. Estas pueden ser comisiones de gobierno, de administración, legislativas o especiales.

En la Legislatura del Estado rigen como órganos de gobierno la Mesa Directiva, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política y por último, en los casos de receso, la Comisión Permanente. En cuanto a la primera, está encargada de dirigir el funcionamiento del Pleno durante los periodos de las sesiones. Esta Mesa Directiva está formada por un presidente, un vicepresidente y dos secretarios. Ahora bien, en cuanto a la duración de ésta mencionaremos que si se trata de un periodo ordinario permanecerá en su cargo solamente un mes y sus integrantes no podrán presentarse para ser electos para los mismos cargos en el mes siguiente, y cuando se trate de un periodo extraordinario tendrá la facultad la Comisión Permanente de convocar a los diputados a sesión previa para llevar a cabo la elección de la Mesa Directiva. Entre las facultades que le corresponden a la Mesa Directiva se encuentran: preservar la libertad de las deliberaciones en los recintos de la Legislatura bajo la autoridad del

presidente de ésta, así como cuidar de la efectividad del trabajo y aplicar la imparcialidad de las disposiciones de los acuerdos que apruebe la Legislatura y de las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y del Reglamento General.

Es importante mencionar aunque de manera breve, las atribuciones del presidente de la Mesa Directiva, entre las que se encuentran que tiene la representación política de la Legislatura ante los demás poderes (Ejecutivo y Judicial), así como ante los ayuntamientos; abrir, prorrogar, suspender, declarar recesos y clausurar las sesiones del Pleno; citar a los diputados a sesión; conducir los debates y las deliberaciones del Pleno, entre otras.⁴

Ahora bien, en cuanto a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política se dice que es el órgano plural y colegiado de gobierno permanente, que se encuentra encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la Legislatura. Dicha Comisión estará integrada por los coordinadores de los grupos parlamentarios, quienes gozarán de voz y voto ponderado y de los cuales uno deberá ser el presidente, quien tendrá voto de calidad en caso de empate y será electo de entre sus miembros. Esta Comisión elegirá entre los miembros que la integran a un presidente y secretarios, éstos últimos dependerán del número de secretarios que conformen dicha Comisión. Referente a sus atribuciones diremos brevemente que le compete coordinar las relaciones políticas de la Legislatura con los poderes federales, estatales y municipales; coordinar y apoyar las actividades entre los grupos parlamentarios; coadyuvar en el desarrollo de los trabajos de las comisiones, entre otras.

Por último tenemos a la Comisión Permanente. Esta Comisión está integrada por once diputados propietarios y once suplentes, quienes serán designados por la Legislatura durante la última sesión de cada periodo ordinario. Dentro de sus facultades encontramos:

- I. Velar por la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del estado y las leyes que de ellas emanen;
- II. Dar trámite a los asuntos pendientes al clausurarse el periodo de sesiones y a los que ocurran durante el receso;

⁴ Para mayor información consultar el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

- III. Recibir, en su caso, la protesta de ley al gobernador del estado y a los magistrados el Poder Judicial;
- IV. Conceder licencia a los servidores públicos;
- V. Nombrar al ciudadano que, con carácter de gobernador provisional o interino, deba sustituir al gobernador propietario en sus faltas temporales o absolutas; entre otras.

Hablemos ahora de las comisiones legislativas. En este rubro trataremos de ser generales en cuanto a sus funciones, facultades y miembros. Empezaremos mencionando que son órganos internos de la Legislatura, que tienen como facultades el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas, acuerdos y demás asuntos presentados a la Asamblea y turnados por el presidente de la Mesa Directiva y/o secretario general. Estas comisiones se constituyen con carácter definitivo y funcionan para toda una Legislatura; se integran por regla general con tres diputados, uno de ellos será el presidente y dos secretarios.

Tienen como atribuciones las siguientes: recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Mesa Directiva; elaborar su programa de trabajo y entregarlo a la asamblea; presentar a la Comisión de Régimen Interno y Concertación política un informe escrito anual de actividades; emitir sus dictámenes agotando todos los pasos de conformidad al asunto de que se trate; presentar a la asamblea los dictámenes de las iniciativas o asuntos turnados a su estudio, en un plazo no mayor a cuarenta días naturales; organizar foros, conferencias, consultas, encuestas e investigaciones que tengan por objeto ampliar la información necesaria para la elaboración de un dictamen; realizar reuniones con otras comisiones y citar a los titulares de las distintas dependencias o entidades de la administración pública estatal o municipal a reuniones de trabajo.

Sus reuniones serán públicas. Cuando los integrantes de las comisiones lo acuerden, podrán celebrar reuniones de información y audiencia. También podrán ser de carácter privado cuando lo estimen conveniente los integrantes de la comisión respectiva.

Estas *comisiones legislativas* son:

- I. Puntos Constitucionales;
- II. Gobernación;
- III. Vigilancia;
- IV. Jurisdiccional;

- V. Hacienda;
- VI. Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias;
- VII. Desarrollo Económico y Turismo;
- VIII. Educación;
- IX. Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- X. Salud y Asistencia Social;
- XI. Industria, Comercio y Servicios;
- XII. Seguridad Pública;
- XIII. De la niñez, la Juventud y Deporte;
- XIV. Derechos Humanos;
- XV. Desarrollo Social y Participación Ciudadana;
- XVI. Asuntos Electorales;
- XVII. Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XVIII. Trabajo y Prevención Social;
- XIX. Comunicaciones y Transportes;
- XX. Fortalecimiento Municipal;
- XXI. Ciencia y Tecnología;
- XXII. Equidad entre los Géneros;
- XXIII. Asuntos Migratorios y Tratados Internacionales;
- XXIV. Ecología y Medio Ambiente;
- XXV. Comercialización y Agroindustrias;
- XXVI. Organización de Productores y Ramas de Producción;
- XXVII. Reservas Territoriales y Lotes Baldíos;
- XXVIII. Agua y Saneamiento;
- XXIX. Editorial, Comunicación y Difusión, y
- XXX. Cultura.

Hablemos de los últimos tipos de comisiones: las comisiones especiales. No son más que aquellas que por disposición del Pleno se integran para el conocimiento de hechos o situaciones que por su gravedad o importancia requieran de la acción de las autoridades competentes o de la resolución de la Legislatura.

V. GRUPOS PARLAMENTARIOS

Naturalmente la Legislatura del Estado de Zacatecas cuenta con grupos parlamentarios, que no son otra cosa que las formas de organización que

deben adoptar los diputados con igual partido político, con la finalidad de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas que se presentan en dicha Legislatura. Estos grupos se formaran por dos o más diputados y sólo puede haber uno por cada partido político.

En caso de que alguno de los diputados deje de pertenecer a un grupo parlamentario y no se integre a otro grupo, se le considera como diputado sin partido y sin representación en la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, pero este hecho no tiene consecuencias en contra de él, ya que le proporcionan las mismas consideraciones que a la de sus colegas, y además se le apoya en lo individual, pero obviamente conforme a las posibilidades presupuestales de la Legislatura, esto para poder realizar sus funciones de representación popular.

Una vez formados estos grupos parlamentarios deben presentar la debida documentación a la Mesa Directiva de la Legislatura. Estos documentos son: el acta en la que debidamente se estipule la decisión manifiesta de los diputados de llegar a constituir el grupo en cuestión, obviamente otorgando el nombre de cada uno de los integrantes; también deberá especificar los nombres del coordinador y subcoordinador que hayan sido electos; junto a esta lista debe presentarse el programa de trabajo en el que se especifiquen los objetivos y propuestas planteadas por los integrantes del grupo; por último, tienen que anexar el reglamento interno de éste.

Para poder realizar sus funciones y actividades planteadas, la Legislatura les proporciona los recursos necesarios para llevarlas a cabo, en este caso les otorga material necesario, asesores, personal y locales dentro de las mismas instalaciones de esta Legislatura.

VI. ORGANIZACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA

Dentro de la organización técnica y administrativa encontramos: 1) Secretaría General; 2) Dirección de Apoyo Parlamentario; 3) Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos jurídicos, y 4) Dirección de Administración y Finanzas. Estas unidades administrativas se encargan de la ejecución de las tareas que permiten el desarrollo de las funciones legislativas, administrativas y financieras de la Legislatura del Estado, y son unidades dependientes de los órganos de gobierno.

1. La *Secretaría General* se encargará de la coordinación y supervisión de los servicios de la Legislatura del Estado. Y como apoyo a la actividad legislativa tendrá la coordinación del Instituto de Investigaciones Legislativas, la Coordinación de Comunicación Social y la Unidad Centralizada de Información Digitalizada.

2. La *Dirección de Apoyo Parlamentario* se encargará de apoyar todas aquellas funciones relativas al protocolo, conducción de sesiones, levantamiento de actas y compilación del *Diario de los Debates*. Esta *dirección de apoyo* está integrada por una Subdirección de Protocolo y Sesiones y por una Subdirección del *Diario de los Debates*.

3. La *Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos* es la que tendrá como tarea asesorar técnicamente a las comisiones legislativas en materia de iniciativas, dictámenes y expedición de leyes, decretos o acuerdos, así como asistir a la instancia que tiene la representación jurídica de la asamblea en los asuntos jurisdicciones en los que ésta intervenga. Y estará integrada por una subdirección de procesos legislativos y una subdirección de asuntos contenciosos.

4. La *Dirección de Administración y Finanzas* tendrá como encargo apoyar las funciones relativas al desarrollo de la actividad administrativa interna de la Legislatura bajo la supervisión y lineamientos que señale la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas. A diferencia de las anteriores, esta Dirección estará integrada por tres subdirecciones, que son la Subdirección de Recursos Financieros y Control Presupuestal; Subdirección de Recursos Humanos y por último la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios.

VII. FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO

Una de las preguntas que por lo regular nos hacemos es cómo se realiza el cambio de una Legislatura. Pues bien, ahora tenemos la oportunidad de conocer el procedimiento.

Le corresponde a la Comisión Permanente (de la Legislatura saliente) fungir como Comisión Instaladora de la Legislatura que le sucederá. Ésta es quien dará cita previa a los diputados electos (quienes formarán la nueva Legislatura) el 7 de septiembre a las diez horas para poder llevar a cabo la sesión de instalación del primer periodo ordinario de sesiones de la Legislatura entrante. En esta sesión se invitará al titular del

Ejecutivo así como al representante del Poder Judicial. Pues bien, una vez ya reunidos la Mesa Directiva de la Comisión Instaladora tendrá que pasar lista de presentes a los diputados, a efecto de que se sesione con la mayoría de sus miembros; de igual forma a los diputados electos. Esto con la finalidad de poder sesionar con la concurrencia de más de la mitad de sus miembros; quienes tienen la obligación por ley de llamar a los ausentes, manifestándoles que en caso de no presentarse con causa justificada, los suplentes llegarán a asumir las funciones de propietarios para los fines de integración de la Legislatura e inicio de sus trabajos. Una vez hecho esto el presidente de la Comisión Instaladora dará lectura de un informe en el que se detallarán las tareas legislativas, actividades, patrimonio de la Legislatura saliente y por supuesto también del patrimonio que ésta guarda. Una vez terminado este, procede a declarar formalmente clausurada la Legislatura que finaliza su periodo, declarando: “La honorable (número) Legislatura del estado libre y soberano de zacatecas queda clausurada”. Inmediatamente después el presidente de la Comisión Instaladora invitará a los diputados electos a que en escrutinio secreto y por mayoría de votos, elijan a la primera Mesa Directiva de la nueva Legislatura. Una vez hecha la votación, el presidente de la Comisión Instaladora invitará a los diputados electos a tomar posesión de su curul. Acto seguido se le tomará protesta a su cargo al presidente de la primera Mesa Directiva de la Legislatura entrante, manifestando:

Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado local de la honorable (número de la Legislatura) del estado que se me ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del estado y las leyes que de ellas emanen, mirando en todo por el bien y la prosperidad de la unión y por el bien y la prosperidad del estado. Si así no lo hiciere, la nación y el estado me lo demanden.

Y es este, como presidente de la nueva Legislatura quien toma la protesta a los demás diputados miembros de ésta. Una vez terminado el acto de tomar protesta a los diputados, la Comisión Instaladora procede a entregar los documentos que integran el paquete de entrega recepción al presidente de la nueva Mesa Directiva; realizado esto, el presidente manifestara en voz alta: “la honorable (número) Legislatura del estado

libre y soberano de Zacatecas queda, hoy siete de septiembre del (año), solemne y legítimamente instalada para el ejercicio de sus funciones”. Convocará el presidente de la Mesa Directiva a los diputados al siguiente día (8 de septiembre) para la apertura de las actividades de la nueva Legislatura.

Así es como se lleva a cabo la ceremonia de instalación de la nueva Legislatura.

Ahora bien, esta Legislatura en cuestión podrá realizar sesiones, de las cuales observamos que pueden ser de varios tipos. Comencemos mencionando que pueden ser ordinarias o extraordinarias, éstas a su vez se pueden dividir en públicas, privadas, permanentes o solemnes según el asunto que se vaya a tratar. En caso de las primeras que hemos mencionado se refieren simplemente a que las ordinarias se llevarán a cabo en los periodos ordinarios de la Legislatura.⁵ En cuanto a las sesiones extraordinarias serían aquellas que se llevarán a cabo fuera del plazo del periodo ordinario antes mencionado por el asunto que se llegue a tratar, obviamente por ser un asunto urgente o grave, su duración será el necesario para poder resolver lo planteado. Tanto las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán ser públicas y privadas como ya mencionamos. Serán públicas cuando se permita el acceso al público al recinto oficial para poder observar el procedimiento de la sesión en cuestión, ahora bien las privadas como su propio nombre lo indica, son aquellas a las cuales queda prohibido el acceso al público y a los servidores públicos de la Legislatura, autorizando dicho carácter de la sesión el Pleno. También se pueden realizar sesiones permanentes y solemnes. La primera de éstas lo determina la Legislatura o la Comisión Permanente y tiene la opción de ser también pública o privada. En cuanto a la sesión solemne, es aquella en la cual se realice un evento especial como la asistencia del presidente de la República, cuando se instale la legislatura o se tome protesta a los diputados locales, cuando rinda protesta el titular del Poder Ejecutivo del estado, entre otras.

⁵ Se toma en consideración que la Legislatura del estado realiza dos periodos de sesiones por cada año de ejercicio. Por lo que tomamos en cuenta que una “sesión ordinaria” sería aquella que se realizaría dentro de estas fechas. El primero daría inicio el 8 de septiembre y termina el 15 de diciembre, teniendo la posibilidad de prorrogar este periodo hasta el 30 de diciembre del mismo año; el segundo da inicio el 1o. de febrero y concluye el 30 de junio.

VIII. PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

Las materias que puede llegar a legislar la Legislatura del estado de Zacatecas, por mencionar algunos son: seguridad pública y tránsito; desarrollo urbano, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como lo concerniente al patrimonio cultural, artístico e histórico; establecer los requisitos y procedimientos que deberán observarse para la expedición de decretos y resoluciones administrativas referente a la ordenación del desarrollo urbano, la regularización de asentamientos humanos y la creación de nuevos centros de población, y determinar, respecto de estos últimos, los límites correspondientes; legislar en materia de educación y salud; expedir la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; legislar en materias penal, civil y familiar, entre otras.

Observamos que la Legislatura del estado de Zacatecas cuenta con tres procedimientos para poder realizar las facultades otorgadas:

1. El legislativo.
2. El administrativo.
3. El jurisdiccional.

1. *Procedimiento legislativo*

Este procedimiento se caracteriza por tener como objeto la creación o supresión de normas jurídicas; será ordinario cuando se refiera a la reforma, adición, derogación, abrogación o creación de una ley. Se denomina procedimiento para la reforma constitucional, cuando se trate de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o a la propia del estado. Este procedimiento se compone de cinco fases: iniciativa, dictamen de la comisión, discusión en el Pleno, votación y aprobación, y remisión del Poder Ejecutivo.

La primera fase llamada *iniciativa* se refiere al acto a través del cual los diputados, así como la gobernadora o gobernador del estado, el Tribunal Superior de Justicia del Estado, los ayuntamientos municipales y los ciudadanos zacatecanos someten a la consideración de la Legislatura un proyecto de ley, decreto o acuerdo.

Esta iniciativa debe dirigirse a la Legislatura, por escrito y acompañando de las firmas de quienes la presenten.

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas estipula que toda iniciativa de ley debe contener: *a)* exposición de motivos; *b)* estructura lógico jurídica, y *c)* disposiciones transitorias y, en su caso, disposiciones adicionales.

La segunda fase del procedimiento legislativo corresponde al *dictamen de la comisión* y no es más que la opinión y juicio fundados que resulta del análisis de una iniciativa de ley, decreto o acuerdo jurisdiccional que emite la comisión competente. Al igual que la iniciativa, el dictamen debe presentarse por escrito, debidamente firmado por los integrantes de la comisión o comisiones dictaminadoras, y deberá contener:

- a) La identificación de la iniciativa, propuesta, solicitud o denuncia, precisando si se trata de ley, decreto o acuerdo jurisdiccional;
- b) Si se trata de una iniciativa de ley o decreto, el dictamen atenderá a la estructura lógico jurídica. Esta estructura está integrada por libros, títulos, capítulos, secciones en su caso, artículos, párrafos, fracciones e incisos.
- c) Si el dictamen propone un acuerdo jurisdiccional o administrativo deberá reunir las condiciones de motivación, fundamentación y puntos resolutivos.

Si se trata de una iniciativa de ley, las comisiones deben agotar ciertos pasos para poder realizar su estudio:

- a) Identificar la procedencia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del estado;
- b) Analizar el impacto en otras leyes del estado;
- c) Verificar la viabilidad presupuestal;
- d) Apegarse a la estructura lógico-jurídica.

El dictamen debe emitirse en un plazo no mayor de cuarenta días naturales contados a partir de la fecha de radicación de la iniciativa en la comisión. Si a juicio de ésta se requiere un plazo mayor, deberá solicitarse al Pleno por única vez, de autorizarse su prórroga, en ningún caso rebasará el siguiente periodo ordinario.

La *discusión* es la siguiente etapa del procedimiento legislativo; es en donde el Pleno delibera, debate, evalúa y resuelve los dictámenes y demás asuntos que conozca la Legislatura.

El presidente de la Mesa Directiva someterá a discusión el asunto, primero en lo general y luego en lo particular.

En caso de existir discusión, el presidente formará una lista en la cual inscribirá a quienes deseen pronunciarse en favor o en contra del dictamen.

Una vez que hayan intervenido los oradores inscritos, el presidente consultará al Pleno si considera que el asunto o dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. En caso de respuesta negativa se abrirá el debate, por única vez, a una segunda fase de discusión en lo general. Si la respuesta es afirmativa, se someterá a votación en lo general y si fuere aprobado, se pasará a la discusión y votación en lo particular.

Ahora bien, la discusión en lo particular versará sobre los artículos, considerandos, exposición de motivos o un parte del proyecto o dictamen y sólo sobre ellos se efectuará el debate.

Una vez agotada la discusión de los puntos debatidos, se someterá a votación del Pleno para que sean declarados aprobados en sus términos o si el dictamen vuelve a la comisión para que formule los artículos o contenidos rechazados, en la forma en que la discusión se haya orientado, o bien, si éstos se suprimen del dictamen.

Cuando un dictamen o asunto se apruebe en lo general y no exista discusión ni inscripciones para intervenir en lo particular, se tendrá por aprobado sin necesidad de someterlo nuevamente a votación, previa declaratoria que haga el presidente.

Una vez superada esta fase, pasamos a la cuarta etapa del procedimiento legislativo: *votación y aprobación*. Esta última se refiere a la voluntad de la Legislatura emitida a través del voto, con el objeto de aceptar o rechazar una iniciativa de ley, decreto o acuerdo.

Para que el voto de un diputado sea válido, debe emitirlo desde el área de curules. Es importante recalcar que ningún diputado puede salir de la sesión mientras se efectúa la votación.

El resultado de esto es la minuta. Ésta es la expresión escrita de la voluntad de la Legislatura y podrá ser de ley, decreto o acuerdo.

La quinta y última fase de este procedimiento es la *remisión al Ejecutivo*. En esta etapa observamos que una vez aprobados los dictámenes que contienen leyes o decretos, corresponde al Ejecutivo del estado su promulgación y publicación, con excepción de algunas leyes o decretos.

Procedimiento para la reforma constitucional

Dentro del procedimiento legislativo encontramos el procedimiento para la reforma constitucional. Es el que se refiere a las reformas a la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

Para que se puedan llevar a cabo estas reformas a la Constitución local, deberán apegarse a las siguientes reglas:

- a. Se admitirá a discusión la reforma correspondiente por el voto de las dos terceras partes, cuando menos, del número total de diputados que integran la Legislatura;
- b. De admitirse a discusión se elevará al Pleno el dictamen que presente la comisión de estudio para ser discutido y, en su caso, aprobado;
- c. Para la aprobación de la reforma constitucional se requiere, cuando menos, del voto de las dos terceras partes del número total de diputados que integran la Legislatura;
- d. Una vez aprobada por la Legislatura la reforma, deberán manifestar su conformidad con ellas, las dos terceras partes de los ayuntamientos del estado, y
- e. Una vez satisfechas estas condiciones señaladas, la Legislatura expedirá el decreto correspondiente y lo remitirá al Ejecutivo del estado para su promulgación y publicación.

2. El procedimiento administrativo

Se denomina procedimiento administrativo el conjunto de pasos necesarios para la emisión de los siguientes actos: nombramientos y remociones; licencias, permisos y autorizaciones; ratificaciones; declaratorias; planeación y presupuestación de la Legislatura; convocatorias y comparencias; e informes.

3. Procedimiento jurisdiccional

El procedimiento jurisdiccional es aquel mediante el cual la Legislatura emite una resolución sobre juicio político, declaración de procedencia de la acción penal o se aplica una sanción administrativa.

El juicio político es el procedimiento jurisdiccional instaurado ante la Legislatura para destituir o inhabilitar, en el desempeño de sus funciones,

empleos, cargos o comisiones, a los servidores públicos que incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. Este procedimiento podrá seguirse por actos u omisiones de los siguientes funcionarios: gobernador del estado, diputados de la Legislatura local, magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Estatal Electoral, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; procurador general de Justicia del Estado, consejeros electorales, jueces del fuero común, miembros de los ayuntamientos, secretarios de despacho del Poder Ejecutivo, y los directores generales, o sus equivalentes, de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones similares a éstas y fideicomisos públicos.

Todo juicio político deberá iniciarse ante la Legislatura del estado, la cual tendrá el carácter de jurado de instrucción. Si la resolución que adopte la Legislatura es absolutoria, el servidor público continuará en el desempeño de su cargo y no podrá ser acusado durante el periodo de su ejercicio por los mismos hechos que motivaron la iniciación del juicio político. Pero si la resolución que adopte la Legislatura fuese condenatoria, el jurado de instrucción ordenará la separación inmediata del cargo y dará vista con el expediente al Tribunal Superior de Justicia, el cual tendrá el carácter de jurado de sentencia y determinará el tiempo durante el cual el servidor público permanecerá inhabilitado.

También corresponde a la Legislatura la aplicación de sanciones administrativas en contra de diputados, servidores públicos de la Legislatura y miembros de los ayuntamientos.

Para calificar la responsabilidad de los servidores públicos por delitos, faltas u omisiones, la Legislatura se podrá constituir en sesión permanente hasta dictar la resolución que proceda.

IX. EVOLUCIÓN DEL PODER LEGISLATIVO (1825-1998)

Zacatecas es un estado que ha tenido una larga trayectoria en su vida constitucional y por ende una historia enriquecedora de su Poder Legislativo. Es por ello que presentamos este apartado con el objetivo de tener a mano su evolución en algunos rubros como la elección de los diputados, los periodos de sesiones, y la forma en que se establece el Poder Legislativo de esta entidad.

<i>Constitución</i>	<i>Ejercicio del Poder Legislativo</i>	<i>Elección de diputados</i>	<i>Sesiones del Congreso</i>
Constitución de 1825	Artículo 19. El Congreso o cuerpo legislativo del estado se compone de los diputados nombrados popularmente por los ciudadanos. El número de ellos, así como el de sus suplentes, debe ser igual al de los partidos.	Artículo 27. Se elegirán los diputados al Congreso popularmente por todos los ciudadanos del estado; pero la elección no será directa, sino por medio de juntas primarias o municipales, y secundarias o de Partido.	Artículo 68. El Congreso comenzará sus sesiones el día 1o. de enero. El lugar de las sesiones será en la capital del estado, en el edificio destinado al efecto.
Constitución de 1832	Artículo 19. El Congreso o cuerpo legislativo del Estado, se compone de los diputados nombrados popularmente por los ciudadanos. El número de ellos así como el de sus suplentes, debe ser igual al de los partidos.	Artículo 28. Se elegirán los diputados al Congreso popularmente por todos los ciudadanos del estado; pero la elección no será directa, sino por medio de juntas primarias o municipales y secundarias o de partido.	Artículo 69. El Congreso comenzará sus sesiones el día primero de enero. El lugar de las sesiones será en la capital del estado; en el edificio destinado al efecto.
Constitución de 1852	Artículo 19. El Poder Legislativo reside en un Congreso, compuesto de los diputados nombrados popularmente por los ciudadanos.	La base de la elección será la población, nombrando cada partido un diputado propietario y un suplente por cada veinte mil habitantes y por una fracción que exceda de doce mil. Si la población de un partido no llegare a veinte mil, nombrará siempre un diputado propietario y un suplente.	Artículo 27. El Congreso comenzará sus sesiones el día 1o. de noviembre en la capital del estado, en el local y hora que determine su reglamento interior. Artículo 35. Las sesiones del Congreso serán diarias, exceptuando los días festivos religiosos o de fiesta nacional solemne; y durarán cada año cuatro meses desde el 1o. de noviembre hasta

<i>Constitución</i>	<i>Ejercicio del Poder Legislativo</i>	<i>Elección de diputados</i>	<i>Sesiones del Congreso</i>
			el último de febrero siguiente. Podrán protegerse por treinta días útiles, a pedimento del Gobierno, o por acuerdo del Congreso.
Constitución de 1857	Artículo 10. Se deposita el ejercicio del Poder Legislativo en una asamblea que se denominará Congreso del Estado.	Artículo 11. El Congreso del Estado se compondrá de representantes elegidos en su totalidad cada dos años, por los ciudadanos del estado. Artículo 12. Cada partido del estado nombrará un diputado propietario y un suplente. Artículo 13. La elección de los diputados será indirecta en primer grado.	Artículo 20. El Congreso tendrá cada año un solo periodo de sesiones que comenzará el día 16 de septiembre, y terminará el 16 de febrero del año siguiente, pudiendo prorrogarse éste si así lo exigen las circunstancias del estado, por treinta días más.
Constitución de 1869	Artículo 10. Se deposita el ejercicio del Poder Legislativo en una asamblea que se denominará Congreso del Estado.	Artículo 11. El Congreso del Estado se compondrá de representantes elegidos en su totalidad cada dos años, por los ciudadanos del estado. Artículo 12. Cada Partido del Estado nombrará un Diputado propietario y un suplente. Artículo 13. La elección de los diputados será directa en primer grado.	Artículo 20. El Congreso tendrá cada año un solo periodo de sesiones que comenzará el día 16 de septiembre, y terminará el 16 de febrero del año siguiente, pudiendo prorrogarse este si así lo exigen las circunstancias del estado, por treinta días más.

<p>Constitución de 1910</p>	<p>Artículo 10. Se deposita el ejercicio del Poder Legislativo en una asamblea que se denominará “Congreso del Estado”.</p>	<p>Artículo 11. El Congreso del Estado se compondrá de representantes elegidos en su totalidad cada dos años, por los ciudadanos del estado. Artículo 12. Por cada partido del estado se elegirán un diputado propietario y un suplente. Artículo 13. La elección de los diputados será directa en primer grado, en los términos que diga la Ley Orgánica Electoral.</p>	<p>Artículo 20. El Congreso tendrá cada diez años dos periodos de sesiones ordinarias; el primero comenzará el día 16 de septiembre y terminará el 15 de diciembre y se podrá prorrogar hasta el treinta; el segundo dará principio 1o. de abril y concluirá el día último de mayo, pudiendo prorrogarse por quince días.</p>
<p>Constitución de 1918</p>	<p>Artículo 14. El ejercicio del Poder Legislativo en el Estado, se deposita en una asamblea que se denominará Congreso Constitucional del Estado.</p>	<p>Artículo 15. El Congreso del Estado se integrará por representantes electos directamente por el pueblo y en representación de uno por cada treinta mil habitantes o fracción mayor de veinte mil; pero en ningún caso el número de diputados será menos de quince.</p>	<p>Artículo 26. El Congreso tendrá cada año tres periodos de sesiones ordinarias: el primero empezará el 16 de septiembre y terminará el 1o. de diciembre, prorrogable hasta el 31 del mismo mes, el segundo dará principio el 15 de marzo y terminará el 31 de mayo, pudiendo prorrogarse hasta por quince días más; y, por último, tendrá un periodo de sesiones del primero al 15 de septiembre, cuando sea el caso, para el solo efecto de erigirse en Colegio Electoral; revisar los expedientes electorales y hacer la declaración</p>

<i>Constitución</i>	<i>Ejercicio del Poder Legislativo</i>	<i>Elección de diputados</i>	<i>Sesiones del Congreso</i>
			respectiva de diputados y gobernador.
Constitución de 1921	Artículo 17. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada “Congreso Constitucional del Estado”.	Artículo 18. El Congreso del Estado se compondrá de representantes electos directamente en su totalidad cada dos años, por los ciudadanos del mismo. Por cada treinta mil habitantes o fracción de veinte mil, se elegirá un diputado; pero en ningún caso el número de éstos será menor de quince. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente.	Artículo 28. El Congreso tendrá cada año dos periodos de sesiones ordinarias: el primero empezará el 16 de septiembre y terminará el 1o. de diciembre, prorrogable hasta el 31 de igual mes, y el segundo dará principio el 15 de marzo y terminará el 31 de mayo, pudiendo prorrogarse hasta quince días.
Constitución de 1964	Artículo 26. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una Cámara de Diputados denominado “Congreso Constitucional del Estado”.	Artículo 27. Los diputados, representantes del pueblo, se elegirán directamente en su totalidad cada tres años, no pudiendo ser reelegidos para el periodo inmediato. Los diputados suplentes pueden elegir como propietarios siempre que no hubieren ejercido funciones en el periodo de su designación; pero los propietarios no podrán elegirse como suplentes para el periodo inmediato.	Artículo 37. El Congreso tendrá cada año un periodo ordinario de sesiones, que principiará el día 15 de septiembre y terminará el 15 de enero siguiente.

		<p>Artículo 28. Por cada setenta y cinco mil habitantes o fracción mayor de cincuenta mil, se elegirá un diputado, pero en ningún caso el número de éstos será menor de once. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente.</p>	
Constitución de 1980	<p>Artículo 25. El Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se deposita en una asamblea que se denominará “Legislatura del Estado”.</p>	<p>Artículo 27. La Legislatura del Estado se compondrá de trece diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y de cuatro diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas estatales votadas en una sola circunscripción plurinominal.</p> <p>Por cada propietario se elegirá un suplente.</p>	<p>Artículo 36. La Legislatura tendrá un periodo ordinario de sesiones que principiará el 8 de septiembre y terminará el 15 de enero siguiente.</p>

<i>Constitución</i>	<i>Ejercicio del Poder Legislativo</i>	<i>Elección de diputados</i>	<i>Sesiones del Congreso</i>
Constitución de 1998	Artículo 50. El Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se nombrará “Legislatura del Estado”, integrada por representantes del pueblo denominados diputados, los que serán electos en su totalidad cada tres años.	Artículo 51. La Legislatura del Estado se integra con dieciocho diputados electos por el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y por doce diputados electos según el principio de representación proporcional, conforme al sistema de listas plurinominales votadas en una sola circunscripción electoral.	Artículo 57. La Legislatura del Estado se instalará el 7 de septiembre del año de su elección y tendrá durante cada año de ejercicio dos periodos ordinarios de sesiones. El primero iniciará el 8 de septiembre y concluirá el 15 de diciembre, pudiéndose prorrogar hasta el día treinta del mismo mes; el segundo, comenzará el 1o. de febrero y terminará el 30 de junio.

X. FUENTES DE CONSULTA

- DENTON NAVARRETE, Thalía y FLORES CASTILLO, Adriana Y., “Zacatecas”, en CIENFUEGOS SALGADO, David (coord.), *Historia constitucional de las entidades federativas mexicanas*, México, Porrúa-UNAM, 2007.
- ENCISO CONTRERAS, José, “Antiguos libros jurídicos en dos bibliotecas de Zacatecas”, *Cuadernos de la Judicatura*, Zacatecas, año IV, núm. 16, 2003.
- HUITRADO TREJO, Guillermo (coord.), *Zacatecas y sus Constituciones (1825-1996)*, México, Universidad Autónoma de Zacatecas, 1997.
- RABASA, Emilio, *Historia de las Constituciones mexicanas*, 3a. ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002.
- RODRÍGUEZ VALADEZ, Juan Manuel, “1917-1929: legitimación e institucionalización jurídica de la revolución en Zacatecas”, *Vínculo Jurídico*, Zacatecas, núm. 5, enero-marzo de 1991.
- , “Derecho municipal. El municipio en Zacatecas a través de las Constituciones locales (1918-1984)”, *Vínculo Jurídico*, Zacatecas, núm. 19, julio-septiembre de 1994.
- , “Evolución de las Constituciones políticas del estado de Zacatecas de 1825-1918”, en ANDREA SÁNCHEZ, Francisco José de (coord.), *Derecho constitucional estatal. Estudios históricos, legislativos y teóricos-prácticos de los estados de la República mexicana*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- , “Notas histórico-constitucionales de la independencia hasta la Constitución de 1857”, *Vínculo Jurídico*, Zacatecas, núm. 16, octubre-diciembre de 1993.
- , “Organización y funcionamiento del Poder Judicial en Zacatecas de 1824 a 1862”, *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, México, año VIII, 1996.
- Constitución Política del Estado de Zacatecas, congreso Zac.gob.mx/content/leyes/constitución.htm.
- Legislación pública estatal. Estado de Zacatecas. Constitución, reglamento interior, leyes orgánicas, municipal, de hacienda y de desarrollo urbano*, México, Escuela Libre de Derecho-IMSS, 1987.
- Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Zacatecas, congreso Zac.gob.mx/content/leyes/DECRETO%20%20270.pdf.